EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

C o n s i d e r a n d o:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevencion y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de victimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso

a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad publica, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus funciones de los gobierno autónomos descentralizados el de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 ibídem, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, es deber de las instituciones del Estado y de los ciudadanos coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica previniendo y erradicando toda forma de violencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA

CAPITULO I
DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 1. Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Art. 2. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

Art. 3.- Conformación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, estará integrado por:

1. El Alcalde/sa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe Político del cantón;
3. El Juez Multicompetente del cantón;
4. El Fiscal del cantón;
5. El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
6. El Jefe del Destacamento del la Policía Nacional acantonada en el cantón;
7. Un representante de cada una de los Juntas Parroquiales Rurales del cantón;
8. Cuatro representantes de las organizaciones jurídicas de seguridad campesinas domiciliadas en el cantón;
9. Un Delegado del Área de Salud;
10. Los Jefes del Cuerpo de Bomberos del cantón;
11. Un delegado del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pangua; y,
12. Los tenientes políticos de las parroquias rurales del cantón.

El funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y las de su reglamento. Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se expresarán mediante resoluciones.

Art. 4. Sede.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, en la ciudad de El Corazón. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, por convocatoria del Presidente.

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES

Art. 5. Funciones.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, las siguientes:

a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón
c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
d) Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón.
e) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
f) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación de las medidas de seguridad ciudadana, adoptará las siguientes prevenciones:

a) Instar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
e) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
f) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
g) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana local.

h) Proponer asignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón y la aplicación de los planes y programas de seguridad ciudadana local, dentro del presupuesto municipal y acorde a su capacidad económica.

CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7. Órganos.- Son órganos del Consejo de Seguridad Ciudadana, los siguientes:

1. El Pleno
2. La Presidencia
3. La Secretaría

DEL PLENO

Art. 8. Pleno.- El pleno es el órgano máximo de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y la totalidad de miembros previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros del Consejo, conformado por la mitad más uno.

Art. 9. Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 10. Sesiones.- El Pleno de Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año, en la fecha en que decida el Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

Cada miembro del Pleno, en el caso de no poder asistir a las sesiones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11.- La Presidencia de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua, la ejerce el Alcalde/sa, y en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en su ausencia podrá delegar la presidencia;

2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana, estableciendo el orden del día;

3. Instalar y clausurar las sesiones;

4. Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria, las actas de las sesiones

5. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Pleno

6. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza y el Reglamento.

DE LA SECRETARIA

Art. 12.- Actuará como secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, el funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua que designe el Alcalde quien tendrá las siguientes funciones:

1. Firmar las comunicaciones, acuerdos y resoluciones, del Consejo de Seguridad Ciudadana.

2. Dar el trámite correspondiente a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

3. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

4. Llevar un registro de todos los integrantes Consejo de Seguridad Ciudadana, con los respectivos datos personales; y,

5. Las que le correspondan conforme esta Ordenanza o lo que resuelva y/o acuerde el pleno.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El Pleno presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 14.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pangua se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.
d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Pleno con beneficio de inventario.

Art. 15.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana, no se destinará a otros fines que a los sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales.

Art. 16.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por la comisión encargada y aprobado por el pleno, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, arbitrará las medidas necesarias para en el menor tiempo posible, ubicar una partida presupuestaria con los recursos económicos para el cumplimiento de los fines del Consejo de Seguridad Ciudadana, misma que no excederá del 0,5% del presupuesto de esta entidad, en tanto y en cuanto el pleno a través de las diferentes comisiones que se nombren cumpla con lo determinado en el Art. 13 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se consultará la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pangua, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Sr. Juan Muñoz S., Alcalde

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General.

El Corazón, 13 de julio del 2011

CERTIFICO: Que **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veintinueve de junio y trece de julio del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 14 de julio del 2011

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA"**, promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal.

El Corazón, 15 de julio del 2011

f.) Juan Muñoz S., Alcalde

Sancionó la presente **"LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA"**, el señor Juan Muñoz S., Alcalde de Pangua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.- Lo certifico.

El Corazón, 15 de julio del 2011.

f.) Nuvia Timbiano Albán, Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA
ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA